Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a las y los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a través del sistema de notificaciones electrónicas por Internet.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral).

- VI. El 4 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", con la finalidad de someterlo a la aprobación de este Consejo General.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciseis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018
- VIII. El 11 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a través del sistema de

notificaciones electrónicas por Internet", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

- IX. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"
- X. En la misma fecha, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso Electoral, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado Proceso Electoral Local.

Considerando:

- 1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, Constitución local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- 3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d). XVI y XXVII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a

Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as).

- 6. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 7. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, quien es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y los candidatos(as) sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos(as) y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 8. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), a quien le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

- 9. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
- 10. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen/derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as)

sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

12. Que en apego al artículo 311 del Código, las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine, adjuntado para ello la documentación que exige la normativa electoral para ser registrados como aspirantes.

En este sentido, el Consejo General deberá sesionar en los plazos que determine la norma, para aprobar la procedencia o no de las solicitudes de registro como aspirantes y, en su caso, emitirá las constancias respectivas.

- 13. Que conforme al artículo 311, párrafo séptimo del Código, a partir del día siguiente al de la fecha en que los ciudadanos(as) obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del tistado nominal correspondiente; todo ello, por medios diferentes a la radio y la televisión.
- 14. Que en el considerando 13 del Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se precisó que las y los solicitantes de registro como aspirantes a candidatura sin partido "deberán firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de

medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General".

15. Que en congruencia con lo antes referido, este Consejo General considera necesario instrumentar, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México, a fin de dar a conocer de manera pronta y expedita los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral; ello, con el objeto de generar eficacia del acto o resolución a notificar, y evitar afectar los plazos con que cuentan las y los aspirantes en el proceso de registro mencionado.

Lo anterior, es acorde con los diversos procedimientos de notificación electrónica que han puesto en marcha algunos de los órganos administrativos y jurisdiccionales del país. En tal caso, las notificaciones electrónicas son consideradas un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata los actos y resoluciones que deben ser notificados a las personas interesadas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento en el que forman parte, en el caso que nos ocupa, el de los aspirantes a candidaturas sin partido.

Además, conforme a la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que se recibieron 147 solicitudes de registro de aspirantes, este instituto Electoral prevé la presentación y recepción de más de 300 solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas sin partido a algún cargo de elección popular en la Ciudad de México; de las cuales, este Consejo General, en un limitado tiempo, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

En aquellos casos en que resulte procedente su registro como aspirante, se deberá notificar personalmente a los solicitantes de registro la constancia respectiva, lo cual representa una excesiva carga de trabajo para el personal del área que opera el registro de candidaturas, dado que, al día siguiente de la aprobación del registro de los aspirantes, las y los ciudadanos que lo obtengan, estarán en posibilidades de iniciar con la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, para ello, deberán contar, a la brevedad posible, con la constancia que les permita acreditarse ante la ciudadanía como aspirantes a una candidatura sin partido, lo cual rebasa las capacidades material y humanas de la referida área para atender las notificaciones en tan corto tiempo.

En este sentido, y en aras de que las y los aspirantes cuenten a la brevedad posible con los elementos necesarios para la recolección de firmas de apoyo o de cualquier otro asunto relacionado con el registro de candidaturas sin partido, y a fin de generar certeza y legalidad en las actuaciones de esta autoridad electoral, este Consejo General considera viable la implementación de notificaciones electrónicas, basadas en medidas de seguridad que generen certidumbre jurídica.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que si conforme a la normativa electoral, este Instituto Electoral puede usar e implementar instrumentos electrónicos con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía, además de que la Unidad Técnica tiene la atribución de desarrollar sistemas informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto Electoral, entre los que se encuentra el de impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, según lo mandata la fracción X del párrafo tercero del artículo 36 del Código; es inconcuso que este Consejo General está facultado para implementar las notificaciones electrónicas en los términos precisados.

16. Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el mismo Código.

Por otra parte, en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar.

En este sentido, del análisis efectuado a las disposiciones anteriores, válidamente se puede concluir que este Instituto Electoral también se encuentra facultado para realizar notificaciones electrónicas; ello, con la finalidad de generar eficacia en el acto o resolución a notificar.

17. Que, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d); XVI y XXVII del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, en los términos del Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a las y los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a través del sistema de notificaciones electrónicas por Internet, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación

QUINTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES A LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET.

Septiembre de 2017

I. SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET

Las notificaciones a las y los aspirantes sin partido a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México (aspirantes) podrán realizarse a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), en los casos en que éstos otorguen su consentimiento para ello; sin embargo, las relativas al dictamen que determine el cumplimiento o no de los requisitos para ser registrado como candidato(a), así como, en su caso, el acuerdo por el cual se tengan por registradas dichas candidaturas, deberán hacerse de manera personal, en el domicilio señalado por los aspirantes, sin perjuicio de que también se realicen mediante el SIN, para lo cual, se considerarán válidas las efectuadas de manera personal.

El funcionamiento del SNI comprenderá las siguientes etapas:

- a. Registro
- b. Acceso al SNI
- c. Consulta de notificaciones
- a. Registro. Las personas solicitantes de registro como aspirantes (solicitantes) que hayan optado por recibir notificaciones a través del SNI, proporcionarán al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante el anexo que prevea la "Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018" (Convocatoria), la siguiente información:
 - a) Nombre completo;
 - b) Correo electrónico;
 - c) Teléfono móvil (celular);

Al momento de recibir dicha información, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), generará un registro, que incluirá una "casilla virtual" dentro del SNI, así como una clave de usuario y contraseña, para uso exclusivo de cada uno de los solicitantes.

En caso de que las y los solicitantes presenten su manifestación de intención, y la documentación correspondiente, en las oficinas de la DEAP (en los plazos y domicilio señalado en la Convocatoria), junto con el acuse de recibo de la documentación entregada por el solicitante, le serán entregados su clave de usuario y contraseña. La clave será generada de manera automática por el sistema y ésta podrá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura. En caso de que las y los solicitantes presenten su manifestación de intención, y la documentación correspondiente, ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, deberán acudir, dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra, a las oficinas de la DEAP para obtener su clave de usuario y contraseña.

- b. Acceso al SNI. El acceso al sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación para garantizar que el usuario que desea acceder al sistema sea exclusivamente el autorizado, de la manera siguiente: una vez que la o el aspirante cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al SIN; en ese momento, el Sistema proporcionará una Clave Única (token), la cual será enviada mediante SMS (al número celular indicado por la o el aspirante), misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente. Cada ocasión que el aspirante desee acceder al Sistema, será necesario repetir los pasos descritos.
- c. Consulta de notificaciones. Una vez que la o el aspirante ingrese el token, el Sistema le permitirá acceder a su "casilla virtual", en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el Instituto Electoral. Para visualizar los documentos, deberá dar "click" en la columna correspondiente ai archivo "PDF" que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el Sistema enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico (al número celular y cuenta de correo electrónico indicados por el aspirante), en el que se le informe que fue emitido un acuerdo relacionado con su solicitud de registro como aspirante o candidata o candidato sin partido, del cual se precisará la fecha de emisión y que tal documento, se encuentra en el SNI.

Las y los aspirantes o candidatas o candidatos sin partido tendrán a su disposición una copia simple de los acuerdos o resoluciones que le sean notificados a través del SNI.

II. REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que dictó el acuerdo o resolución, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo "PDF", así como la identificación plena de la o del funcionario o servidor público habilitado para realizar la notificación y su información de contacto.

En el caso de que no fuera posible realizar las notificaciones a través del SNI, éstas se harán de manera personal, en los domicilios precisados por los interesados.

III. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones mediante el SNI se entenderán practicadas al momento en que sean ingresadas al sistema. Una vez verificado lo anterior, el funcionario del Instituto Electoral elaborará la razón de notificación respectiva. Las notificaciones surtirán efectos en el mismo día en que se practiquen. El horario para tener por confirmada o recibida una notificación mediante el SNI comprenderá de las 9:00 a las 18:00, de lunes a viernes. A partir del inicio del proceso electoral local, todos los días y horas se considerarán hábiles para los efectos mencionados.

IV. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

En caso de que el acuse de recibo de la notificación mediante el SNI sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar. A partir del inicio del proceso electoral local, todos los días y horas se considerarán hábiles para los efectos mencionados.

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

V. CONSULTAS

Cualquier consulta relacionada con el SNI y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal de la DEAP, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, de manera presencial, o a través del teléfono: 54833800, extensiones 4209 y 4216.

B

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

С	Ciudad de México, a de de 2017
Solicitante de registro como Aspirante a una Candidatura sin Partido en la Ciudad de México Presente.	
El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace de los aspirantes sin partido a los distintos cargos de elecció 2017-2018 en la Ciudad de México (aspirantes) por Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), en cas consentimiento para ello, conforme a los "Lineamientos para de la ciudad durante el Proceso Electoral la través del sistema de notificaciones electrónicas por Internet	ón popular durante el Proceso Electoral Local odrán realizarse a través del Sistema de so de que los(as) solicitantes otorguen su para realizar notificaciones a los aspirantes a Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a
¿Desea usted que los actos y resoluciones de este organismo, relacionados con el proceso de su registro como aspirante a una candidatura sin partido, le sean notificados electrónicamente a través del SNI? * Marcar el cuadro correspondiente. En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá	proporcionar los siguientes datos:
Apellido y nombre completo	proportional too signification dutos.
Correo(s) electrónico(s)	
Teléfono móvil (celular)	
$N_{\rm col} = N_{ m col}$	·
Nota En caso de que la o el solicitante presente su ma correspondiente, ante alguno de los órganos desconcer dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra, Asociaciones Políticas para obtener su clave de usuario Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegac acompañado de una identificación oficial con fotografía.	ntrados del Instituto Electoral, deberá acudir, a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de y contraseña, en el domicilio ubicado en calle
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.	
Firms de conformidade	
Firma de conformidad:	
Nombre:Cargo al que aspira:	